

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00274-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO CHACÓN JIMÉNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ACCIÓN	TUTELA

Manuel Antonio Chacón Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.997, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** y el **Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, de igualdad y a una vivienda digna, debido que no ha recibido respuesta a las peticiones radicadas el 03 de mayo de 2022, ante las entidades accionadas.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Manuel Antonio Chacón Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.997, contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** y el **Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la **Directora de Prosperidad Social**, Susana Correa Borrero, y al **Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda**, Felipe Walter Correa, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con las solicitudes realizadas por el accionante el 03 de mayo de 2022, por medio de las cuales entre otros pidió, el subsidio de vivienda, ser incluido en cualquier programa de subsidio de vivienda y si está incluido como persona víctima de desplazamiento forzado en la II Fase de Viviendas Gratuitas.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100e7066a61d9deffb88b9e0ead0bfe7ecd74b07b5c4a5af333a0fd776201df9**

Documento generado en 14/06/2022 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>